







SEGURO DE AUTOMÓVIL - MUESTRA SIN VALOR



- CONDICIONES GENERALES

1) PAGO DE PRIMA:

La prima que corresponda al periodo asegurado, deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario. Se entenderá como período del seguro el lapso por el cual resulte calculada la unidad de prima; en caso de duda se entenderá que es de un año. En caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Compañía entre a conocer su reclamo

La obligación del Asegurado es pagar a la Compañía la prima dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza, cualquiera que sea posterior. Si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto, ni validez legal desde el día del vencimiento del pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de endoso de cancelación y la Compañía relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del Código Civil.

El porcentaje de la prima correspondiente, conforme la tabla de corto plazo, para el periodo en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Compañía durante el periodo en que el contrato estuvo vigente.

2) TERMINACIÓN DEL SEGURO:

Toda omisión, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado, acerca de cualquier circunstancia, que aminoren el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo, darán lugar a la terminación del contrato.

3) AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Si en el curso de la vigencia del contrato ocurren agravaciones esenciales, incluyendo pero no limitándose a "la sustitución del Asegurado, del vehículo descrito y el cambio en el uso del mismo", el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía el día hábil siguiente de que tal agravación sea de su conocimiento, para que ésta emita el endoso que contenga las nuevas bases de aceptación o la terminación de la cobertura. La falta de aviso ocasionará la reducción al derecho de indemnización en los términos de ley, salvo que se haya procedido de mala fe o con culpa grave del Asegurado, en cuyos casos la Compañía quedará liberada del pago del siniestro.

4) VENCIMIENTO, RENOVACIÓN O CANCELACIÓN:

a) Vencimiento y Renovación: El seguro terminará en la hora fijada de la fecha de vencimiento estipulada en la póliza, sin embargo podrá prorrogarse de común acuerdo con el Asegurado, previa aceptación por escrito de la Compañía.

b) Cancelación: Tanto la Compañía como el Asegurado podrán dar por terminado el contrato anticipadamente, con quince días de aviso previo dado por escrito a la contraparte. La prima no devengada será devuelta al Asegurado a prorrata cuando sea la Compañía la que de por terminado el contrato y conforme la tarifa de corto plazo cuando sea el Asegurado quien solicite la terminación. En caso de pago por pérdida total del vehículo descrito, esta póliza quedará cancelada sin que Asegurado tenga derecho a devolución de prima.

5) OTROS SEGUROS Y COASEGURADORES:

Si el Asegurado contrata con varios aseguradores un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado debe hacerlo del conocimiento de cada uno de los aseguradores involucrados sobre la existencia de los otros seguros dentro de los cinco días siguientes a la celebración de cada contrato. El aviso se dará por escrito e indicará el nombre de los aseguradores y las sumas aseguradas. Cuando en el momento de un siniestro existan otro u otros seguros suscritos, la Compañía solo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.

Si el Asegurado omite el aviso de que se trata en esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, en los que respecta a dichos vehículos.

6) OBLIGACIONES DEL ASEGURADO AL OCURRIR UN SINIESTRO;

Protección al vehículo y prohibición de abandono:

Es obligación del Asegurado, proteger el vehículo asegurado, independientemente que la pérdida esté cubierta por esta póliza, porque cualquier pérdida adicional que ocurra por falta de dicha protección de parte del Asegurado, dicha pérdida no será indemnizable. Los gastos razonables efectuados para proteger el vehículo, serán considerados como si los mismos hubieran sido autorizados por la Compañía. En ningún caso el Asegurado o sus representantes podrán hacer abandono a favor de la Compañía.

7) AVISO DE SINIESTRO:

En caso de siniestro el Asegurado debe dar aviso inmediato y llenar el formulario correspondiente dentro de un plazo máximo de cinco días desde la ocurrencia del mismo. En el caso de robo o hurto total, también debe dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes al tener conocimiento de tal hecho. El Asegurado no debe ofrecer pago o recompensa alguna por la recuperación del vehículo, excepto que lo haga con sus propios recursos, sin afectar esta póliza. La falta de aviso del siniestro dará derecho a la Compañía a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere pagado si el aviso hubiera sido dado oportunamente y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamentelas circunstancias del siniestro, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones.

8) PERITAJE:

En caso de desavenencia entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte, dentro de un plazo de quince días a contar del día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la otra parte para hacerlo. Estos peritos antes de empezar sus labores nombrarán un tercero para caso de discordia. Si una de las partes se negase o dejare de nombrar un perito dentro del plazo antes indicado o si los dos peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero para caso de discordia,

cualquiera de las partes podrá recurrir a los tribunales de justicia para plantear su demanda correspondiente en juicio sumario, como lo establece el Código de Comercio de Guatemala en su artículo 1,039. El dictamen del perito o los peritos, deberá emitirse en un plazo de quince días a partir de la fecha de su aceptación.

Las costas o gastos que se originen con motivo del peritaje estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; simplemente determinará, en principio, la pérdida ocasionada por el siniestro y no privará a la Compañía ni al Asegurado, de plantear su reclamación ante el tribunal competente.

9) OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN:

La Compañía tendrá el derecho de cumplir con su obligación de indemnizar, mediante el pago en efectivo o con la reposición o la reparación del vehículo Asegurado, según lo considere conveniente.

10) ACCIÓN CONTRA LA COMPAÑÍA:

En caso de daños propios al vehículo amparado en esta póliza, el Asegurado podrá exigir el pago de las pérdidas o ejercer acción contra la Compañía, solo si cumple con todos los términos de esta póliza.

Para el caso de robo total del vehículo, el plazo para que la Compañía complete las investigaciones correspondientes no excederá de treinta días contados a partir de la fecha de presentación del reclamo, el cual será pagado después de ese período de tiempo, siempre y cuando el Asegurado haya presentado toda la papelería solicitada por la Compañía.

En caso de daños por Responsabilidad Civil, no podrá entablarse acción alguna contra la Compañía a menos que, como condición previa a la misma, la suma de la obligación a pagar por el Asegurado haya sido determinada en forma definitiva ya sea por sentencia dictada por el tribunal competente en procedimiento judicial o por consentimiento escrito del Asegurado, el reclamante y la Compañía.

11) SALVAMENTO:

En caso de liquidación de una pérdida total o parcial cualquier recuperación pasará a ser propiedad de la Compañía.

12) TRIBUNALES COMPETENTES:

Cualquier acción legal derivada de esta póliza, deberá ejercitarse ante los tribunales de la ciudad de Guatemala, a cuya jurisdicción se someten expresamente las partes, el Asegurado y la Compañía, quienes renuncian al fuero de su domicilio.

13) SUBROGACIÓN:

La Compañía se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. Si el daño fuese indemnizado solo en parte, la Compañía podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

14) TARIFA A CORTO PLAZO:

Los porcentajes de la prima anual a cobrar a corto plazo son los siguientes:

Hasta quince días	15%
Hasta un mes	20%
Hasta un mes y medio	25%
Hasta dos meses	30%
hasta tres meses	40%
Hasta cuatro meses	50%
Hasta cinco meses	60%
Hasta seis meses	70%
Hasta siete meses	75%
Hasta ocho meses	80%
Hasta nueve meses	85%
Hasta diez meses	90%
Hasta once meses	95%
Hasta doce meses	100%

15) PRESCRIPCIÓN:

Todas las acciones que deriven en este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

16) DEFINICIONES:

- a) Asegurado: La persona natural o jurídica designada en la póliza, incluyendo también cualquier otra persona que estuviere conduciendo el vehículo descrito, siempre que la conducción del mismo se ejerza bajo el control o con la anuencia del Asegurado. Asegurado: La persona natural o jurídica designada en la póliza, incluyendo también cualquier otra persona que estuviere conduciendo el vehículo descrito, siempre que la conducción del mismo se ejerza bajo el control o con la anuencia del Asegurado.
- b) Contratante: La persona natural o jurídica que contrata el seguro, por cuenta propia o por la de un tercero.
- c) Pagador: La persona natural o jurídica que efectúa el pago de la prima del seguro por cuenta propia o por cuenta de un tercero.
- d) Remolques: Vehículos que carecen de motor propio para rodar y que han sido construidos especialmente para ser remolcados por un vehículo automotor.
- e) Ocupantes del vehículo: Conductor y cualquier persona que viaje dentro del vehículo descrito, en lugares normalmente destinados para llevar personas.

- f) Equipo especial: Cualquier accesorio adicional al vehículo que le sea colocado después de haber salido de la agencia distribuidora.
- g) Valor en efectivo de mercado: Para efectos de pérdida parcial este se entenderá como el valor de reposición de la pieza dañada con su depreciación por uso o su valor de reparación, el que fuere menor, más el costo razonable de instalación; y para pérdida total este se entenderá como el valor del vehículo nuevo al momento de ocurrir el siniestro considerando la depreciación por uso, o de lo que costaría reponer el vehículo con otro de la misma marca, tipo, uso, modelo y año; en todo caso el límite de responsabilidad de la Compañía, será el que resulte menor.

17) TABLA DE ACCIDENTES PERSONALES:

Porcentaje del límite máximo por persona:

Pérdida de la Vida	100%
Pérdida de ambos brazos o ambas manos o de un brazo y una	
pierna, de una mano y un pie o ambas piernas o ambos pies	100%
Parálisis completa y permanente	100%
Ceguera absoluta y permanente	100%
Pérdida en un ojo, con ablación	30%
Pérdida completa de la vista de un ojo, sin ablación	25%
Sordera completa y permanente de los dos oídos	50%
Sordera completa y permanente de un oído	15%
Pérdida del brazo o de la mano	55%
Pérdida del dedo pulgar	20%
Pérdida del dedo Índice	15%
Pérdida de cada uno de los demás dedos de la mano	5%
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	50%
Pérdida de una pierna a la altura o debajo de la rodilla	40%
Pérdida del dedo gordo del pie	8%
Pérdida de cada uno de los demás dedos del pie	3%
	I

18) EXCLUSIONES:

No se otorgará cobertura al siniestro cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- 1. Dolo o mala fe del Asegurado o de sus empleados: La Compañía quedará desligada de sus obligaciones si se omite el aviso del siniestro con la intención de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias, si con el fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudieren excluir o restringir sus obligaciones y si, con igual propósito no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro o la prueba de pérdida.
- 2. Carencia de licencia adecuada o expiración: Mientras el piloto conduzca con la licencia no adecuada al uso o al tipo del vehículo asegurado o cuando la misma tenga más de seis meses de haber expirado.
- 3. Desgaste y descompostura: La rotura, desgaste o descompostura mecánica o eléctrica, o la falta de resistencia de cualquier pieza.
- 4. Pérdida indirecta o consecuencial: Pérdida que indirectamente sufra el Asegurado o terceras personas, tales como la privación de uso del bien dañado, la pérdida del valor comercial del mismo o el perjuicio económico.
- 5. Fraudes al Asegurado: Pérdidas sufridas por el Asegurado a causa de usurpación, estafa, fraude u ocultación por personas en posesión legal del vehículo descrito por arrendamiento, venta condicional, hipoteca u otro gravamen.
- 6. Establecimientos relacionados con vehículos: Para la responsabilidad civil cuando el vehículo asegurado se encuentre bajo el cuidado o la responsabilidad de talleres, estaciones de servicio, garajes, estacionamientos y almacenadoras.
- 7. Responsabilidad penal o criminal: Las responsabilidades penales o criminales en que incurran el Asegurado o el conductor del vehículo descrito, ni los gastos y costas provenientes de los mismos.
- 8. Estado de ebriedad: Cuando el conductor del vehículo asegurado conduzca en estado de ebriedad, determinado por el tribunal competente.
- 9. Bienes propios o bajo responsabilidad del Asegurado y relación familiar: Bajo la cobertura de responsabilidad civil, daños o destrucción de bienes pertenecientes o arrendados al Asegurado, a miembros de su familia y a personas que convivan con él o transportados por él o bajo su responsabilidad, incluyendo la lesión corporal o muerte de cualquier miembro de la familia del Asegurado o de cualquier persona que conviva con él
- 10. Obligación laboral: Obligación por la cual el Asegurado pudiera ser responsable en virtud de cualquier ley, plan o regulación laboral.
- 11. Incautación, guerra, revolución, riesgos nucleares y terrorismo: Confiscación, incautación, nacionalización, requisición, por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública; daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por guerra internacional o civil, invasión, actos de enemigos extranjeros; terrorismo, entendiéndose éste como el uso de violencia para fines políticos, incluido cualquier uso de violencia con el objeto de amenazar al público o a cualquier sector del mismo; hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra); armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas, así como daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por la emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos.
- 12. Conductores menores de 21 años: Mientras el vehículo sea conducido por personas menores de 21 años de edad cumplidos.
- 13. Robo parcial: Robo parcial de partes o accesorios del vehículo, salvo que sea como consecuencia de robo total.

- 14. Uso distinto al indicado: El uso del vehículo para otros fines distintos al descrito en la póliza.
- 15. Conducción fuera de carreteras o caminos: Cuando el vehículo se conduzca fuera de carreteras y caminos.
- 16. Arrastrar remolques: Cuando el vehículo se utilice para remolcar o arrastrar.
- 17. Carreras o enseñanza: Cuando el vehículo se utilice en carreras, competencias, pruebas de seguridad, resistencia, velocidad o cuando se use para dar instrucción o enseñanza de su manejo o funcionamiento.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 309-2006 del 29 de Mayo de 2006.

Las siguientes coberturas formarán parte de esta póliza cuando estén especificadas en sus Condiciones Particulares.

ANEXO 2 - 2004 ROBO PARCIAL DE EQUIPO ESPECIAL

Por el presente anexo se hace constar que, mediante el pago de la prima correspondiente, con sujeción a los términos y condiciones de esta póliza y a la cobertura de daños propios al vehículo descrito, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por robo parcial del equipo descrito en la póliza, siempre que el mismo se encuentre dentro del vehículo bajo llave y adherido al automóvil, quedando sujeto al deducible especificado en el certificado de la póliza.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad sobre el valor del equipo especial asegurado. A solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, puede reinstalarse la suma asegurada, mediante el pago de prima correspondiente.

ANEXO 3 – 2004 FRANQUICIA

Por el presente anexo se hace constar que con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta póliza queda entendido y convenido entre la Compañía y el Asegurado, que por haber ingresado al país el vehículo amparado con FRANQUICIA, en caso de siniestro total la Compañía pagará con cargo a la indemnización, los impuestos correspondientes a la importación normal del automóvil y el saldo que resulte, se le entregará al Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza o sus anexos, quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 4 - 2004 COBERTURA PARA CONDUCTORES MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD

Por el presente anexo se hace constar que mediante el pago de la prima correspondiente, con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta póliza, la misma se extiende a cubrir el vehículo descrito, mientras el mismo esté siendo conducido por persona menor de veintiún años de edad, pero mayor o igual a dieciocho años de edad.

Todos los demás términos y condiciones de esta póliza quedan sin alteración.

ANEXO 4A - 2004 COBERTURA PARA CONDUCTORES MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD

Por el presente anexo se hace constar que mediante el pago de la prima correspondiente, con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta póliza, la misma se extiende a cubrir el vehículo descrito, mientras el mismo esté siendo conducido por persona menor de dieciocho años de edad, pero mayor o igual a dieciséis años de edad.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza o sus anexos, quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 5 - 2004 PÉRDIDA TOTAL

Por el presente anexo se hace constar que el(los) vehículo(s) amparado(s) por la presente póliza, estará(n) cubierto(s) contra daños propios, únicamente por pérdida total, que sufra(n) el(los) vehículo(s). La pérdida total será calificada y determinada por el departamento de atención y pago de siniestros de la Compañía.

Esta cobertura también estará sujeta a las condiciones impresas en la póliza, salvo en lo que se refiere a los daños parciales ocurridos por cualquier accidente, los cuales en ningún caso estarán cubiertos.

Todos los demás términos y condiciones de esta póliza quedan sin alteración.

ANEXO 6 - 2004 NO DEDUCIBLE

Por el presente anexo, queda entendido y convenido que el(los) vehículo(s) amparado(s) en la presente póliza, y toda vez se tenga incluida la cobertura de daños propios al vehículo descrito tendrá(n) deducible de CERO para el rubro de todo riesgo, excluyendo robo, siempre y cuando:

- 1. El siniestro encaje dentro de las coberturas de la póliza.
- 2. El Asegurado, no sea culpable del accidente.
- 3. El Asegurado, desde el lugar del accidente, se comunique con la Compañía para que se presente un representante de la misma a efectuar el ajuste correspondiente. El culpable tiene que firmar un compromiso de pago a favor de la Compañía en el lugar del accidente y el Asegurado tiene que colaborar para que el tercero acepte su responsabilidad.
- 4. El Asegurado cederá en todos sus efectos del derecho de subrogación a favor de la Compañía.

El no cumplimiento de uno de estos incisos es suficiente para que la Compañía no otorgue este beneficio.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza o de sus anexos, quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 7 - 2004 REMOLQUE

Por el presente anexo se hace constar que mediante el pago de la prima correspondiente, se extiende a cubrir los daños que ocasione el vehículo asegurado a la propiedad de terceros en sus bienes o personas, mientras remolque bicicletas, motocicletas y motos acuáticas.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza o de sus anexos, quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 8 - 2004 GARANTÍA PRENDARIA

Por el presente anexo queda entendido y convenido, que la indemnización por las pérdidas o daños, si las hubiere, cubiertos por la póliza, serán pagaderas al "Beneficiario" descrito en esta póliza, en su carácter de Acreedor prendario del Asegurado, hasta la suma que éste adeude al beneficiario a la fecha de ocurrido el siniestro, siempre que no sobrepase de la suma asegurada

•

El presente anexo es irrevocable y no podrá modificarse ni cancelarse por parte del Asegurado sin el previo consentimiento del Beneficiario, dado por escrito. La Compañía se reserva el derecho de cancelar la póliza mediante previo aviso de treinta (30) días enviado por escrito al Beneficiario en su último domicilio registrado en la póliza.

Si llegado el vencimiento del período que fue contratada la póliza y la misma no fuera renovada por el Asegurado, la Compañía lo notificará de inmediato al Beneficiario y a menos que con anterioridad hubiera recibido autorización de éste para no efectuar la renovación, mantendrá la póliza en vigor por un período de treinta (30) días a contar de la fecha de tal notificación. Tampoco cesará la protección de los intereses del Beneficiario por falta de pago por el Asegurado de la prima o cuotas convenidas, en cuyo caso la Compañía avisará al Beneficiario tal falta de pago y mantendrá la póliza en vigor por un período de treinta (30) días a partir de la fecha del aviso.

El Beneficiario se obliga a pagar a la Compañía la prima correspondiente al período en que la póliza hubiera estado en vigor protegiendo sus intereses tanto en el caso de no renovación como por falta de pago.

Este seguro no será prorrateable con ningún otro seguro cuya póliza no esté expedida o endosada a favor del Beneficiario, en lo que respecta a su interés asegurable. En todo caso la Compañía conforme la ley podrá recuperar la proporción pagada de más de la indemnización.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza o de sus anexos, quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 9 - 2004 ASESORÍA JURÍDICA

Por el presente anexo y mediante el pago de la prima correspondiente, se conviene en caso de accidentes dentro del territorio de Guatemala, que la Compañía a través de su departamento jurídico proporcionará la asesoría legal para obtener la libertad al conductor del vehículo asegurado, mediante una medida sustitutiva, que si es económica correrá por cuenta del conductor. Así mismo se hará gestión para obtener la devolución del vehículo asegurado y su correspondiente licencia de conducir.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza o de sus anexos quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 10 - 2004 SERVICIO DE GRÚA

Por el presente anexo y mediante el pago de la prima correspondiente, se conviene en caso de accidentes dentro del territorio de Guatemala, que la Compañía pagará los gastos de remolque necesario para el traslado del vehículo descrito hasta el lugar en que haya de ser reparado, hasta la cantidad que se describa como límite en las condiciones particulares de la póliza y cualquier exceso, si lo hubiere, quedará a cargo del Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza o de sus anexos quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 12 - 2004 ROTURA DE CRISTALES

Por medio del presente anexo y mediante el pago de prima correspondiente, se conviene que los vidrios (laterales, delanteros y traseros) de la cabina del vehículo descrito en la póliza, quedan cubiertos por daño o rotura por cualquier causa, excepto cuando sea afectada la cobertura de daños propios al vehículo descrito o Robo en cuyo caso se aplicarán los deducibles que correspondan a la cobertura afectada.

Esta cobertura cubre el límite máximo anual y el deducible específico descrito en las condiciones particulares de la póliza.

Este beneficio no tendrá ningún efecto si no se encuentra contratada la Cobertura de Daños Propios.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza o de sus anexos quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 13 - 2004 REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

Por medio del presente anexo y mediante el pago de prima correspondiente, se conviene que los límites asegurados por esta póliza no quedarán reducidos en caso de siniestro por pérdidas parciales, excepto si tales siniestros han sido a consecuencia directa o indirectamente de Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza o de sus anexos quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 14 - 2004 GASTOS DE TRANSPORTE

Por medio del presente anexo y mediante el pago de la prima correspondiente, la Compañía se compromete a cubrir los gastos de transporte en que incurra el Asegurado como consecuencia del robo del vehículo asegurado hasta el límite anual y el máximo por día especificado en las condiciones particulares de la póliza.

Esta cobertura aplica únicamente a aquellos vehículos de uso particular con seguro para daños propios y que estén especificados en las condiciones particulares de la póliza.

El pago al Asegurado se hará contra entrega de la factura emitida por una Empresa cuyo giro del negocio sea el servicio de transporte o arrendamiento de vehículos, detallada por los días de servicio.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza o de sus anexos quedan sin ninguna alteración.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 309-2006 del 29 de Mayo de 2006.